



APRUEBA SÉPTIMO INFORME DE
SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE
SEÑALA.

VALPARAISO, 28 OCT 2010

R. EX N° **3255**

VISTO: El séptimo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Chipana, Sector A, I Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Asistentes de Buzos de Caleta Chipana, visado por Promar Pacifico Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB N° 232/2010, contenido en Memorandum AMERB N° 232/2010, de fecha 7 de octubre de 2010; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.492, N° 19.880 y N° 20.437; los D.S. N° 355 de 1995, N° 210 de 1998, N° 572 de 2000, N° 253 del 2002, N° 357 de 2005 y N° 49 de 2009, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 1437 de 2002, N° 1460 y N° 2111, ambas de 2003, N° 1369, N° 1474 y N° 2815, todas de 2004, N° 2773 de 2005, N° 3302 de 2006, N° 3571 de 2007, N° 2865 de 2008 y N° 3324 de 2009, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébase el séptimo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente a **Chipana, Sector A, I Región**, individualizada en el artículo 1º N° 3 del D.S. N° 210 de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Asistentes de Buzos de Caleta Chipana, R.U.T. N° 72.337.900-8, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 28 de fecha 2 de Septiembre de 1997 y en el Registro de Organizaciones Sindicales bajo el N° 01.01.0228, domiciliado en Caleta Chipana s/n, comuna de Iquique, I Región.

2.- El peticionario deberá entregar antes del 30 de Septiembre de 2011, el próximo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 232/2010, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 245.903 individuos (66.109 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- b) 555.668 individuos (126.749 kilogramos) del recurso erizo rojo ***Loxechinus albus***.
- c) 40.699 individuos (2.686 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- d) 2.316.848 individuos (160.285 kilogramos) del recurso locate ***Thais (Stromatita) chocolata***.
- e) 710.520 individuos (196.451 kilogramos) del recurso choro zapato ***Choromytilus chorus***.

f) Pulpo ***Octopus mimus***, observando los siguientes criterios de extracción:

- Peso mínimo de extracción 1 kg. de peso corporal
- No se podrán extraer hembras anidadas.

g) Huiro negro ***Lessonia nigrescens***, observando los siguientes criterios de extracción:

Alga viva o fija al sustrato:

- Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro de disco.
- El alga debe ser removida por completo (no segada)
- Remoción de una franja de un metro de ancho, dejando una franja aledaña de 2 metros sin remover.
- Rotación de explotación de 16 meses.

Alga desprendida de forma natural dentro de los límites del área de manejo: no hay restricción.

h) Huiro palo ***Lessonia trabeculata***, observando como criterio de extracción:

Alga viva o fija al sustrato:

- Talla mínima de extracción: 20 cm. de diámetro del disco.
- Remover alga completamente (disco, talo y frondas).
- La remoción debe efectuarse entresacando plantas.

Alga desprendida de forma natural dentro de los límites del área de manejo: no hay restricción.

i) Huiro canutillo ***Macrocystis integrifolia***, observando los siguientes criterios de extracción:

Alga viva o fija al sustrato:

- Se autoriza realizar podas del dosel hasta dos metros de profundidad desde la superficie del agua.

Alga desprendida de forma natural dentro de los límites del área de manejo: no hay restricción.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 232/2010, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

La extracción de las especies indicadas anteriormente deberá efectuarse, en todo caso, dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el D.S. N° 210 de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

El Sindicato deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 1° del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

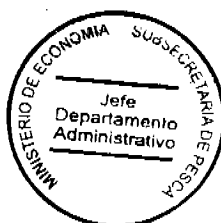
10.- Transcríbese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del Informe Técnico AMERB N° 232 de 2010, que por ella se aprueba al peticionario.

ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO

(Firmado) PABLO GALILEA CARRILLO, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo

